CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Elkin Darío Pérez Vitola**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registran en estado vigente, así mismo, el correo electrónico que se relaciona en la demanda y el poder, conicide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario - Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	**Luz Estella Mejía Londoño**
Demandado	**Héctor Alonso Naranjo Tobón**
Radicado	05001 4003 013 **2022 00345** 00
Auto	Sustanciación N° 2551
Asunto	Incorpora, Reconoce personería, Corre traslado excepciones

La demandante **Luz Estella Mejía Londoño** allega escrito de acuerdo transaccional, sin embargo, se evidencia que el mismo carece de firmas de las partes, así mismo que solo fue remitido por ésta, razón por la cual no se le imparte aprobación, así mismo se arrima escrito de la pasiva en el que informa que entre las partes no se ha transado el litigio.

Se incorpora al expediente contestación a la demanda presentada por el demandado a través de apoderado, la cual fue presentada dentro del término legal oportuno, de ésta se evidencia que fue remitida al correo del

demandante, no obstante, el Despacho no tiene como constatar el acceso del destinatario al mensaje, dado que no se aportó acuse de recibo.

Aunado a lo anterior y pese a que con la contestación no se allegaron los recibos de pago expedidos por el arrendador, si se acreditó haber realizado las respectivas consignaciones en la herramienta de depósitos de arrendamientos dispuesta por el Banco Agrario de Colombia, al respecto se **requiere a la pasiva** para que los cánones que se sigan causando durante el proceso se consignen oportunamente a órdenes del juzgado, en la **cuenta de depósitos judiciales Nº 050012041013**, del **Banco Agrario De Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín), como se dispuso en el auto del 30 de enero de 2023.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en los artículos 391 del Código General del proceso, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de las excepciones de mérito formuladas por el demandado.

Ahora bien, se reconoce personería al abogado **Elkin Darío Pérez Vitola** con TP 317 556 del C.S., de la J., para representar los intereses de la demandada en los términos del poder conferido.

Se pone en conocimiento e link de acceso para la revisión digital de los traslados, https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-civil-municipal-de-medellin/134

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__122_____Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy __25 DE JULIO DE 2023_____a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Paula Andrea Sierra Caro

Firmado Por:

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426d798753b30bd63c3615ec60811e6682652d6df33f33cc7fd70b972722d4dc**
Documento generado en 24/07/2023 10:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica